

NORMAS DE MATRÍCULA E INGRESO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2012 / 2013

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO (21/JUNIO /2012)

TÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2012/2013

	Página
Artículo 1	Solicitud de Preinscripción5
Artículo 2	Distrito Abierto.....5
Artículo 3	Sujetos obligados a formalizar preinscripción.....5
Artículo 4	Matricula de nuevo ingreso6
Artículo 5	Traslado de expediente6
Artículo 6	Plazo para solicitar traslado de expediente.....7
Artículo 7	Resolución y recursos8
Artículo 8	Criterios de admisión de traslado8
Artículo 9	Ingreso de estudiantes con estudios en el extranjero.....9
Artículo 10	Preinscripción para el ingreso en segundos ciclos9
Artículo 11	Admisión de anteriores titulados a los grados que sustituyen10

TÍTULO SEGUNDO
DE LA MATRÍCULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO 2012/2013

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Sección Primera: De la matrícula ordinaria

	Página
Artículo 12	Efectos: Convocatorias11
Artículo 13	Planes de Estudio que se extinguen: convocatorias12
Artículo 14	Régimen de Permanencia13
Artículo 15	Cómputo de convocatorias y permanencia.....14
Artículo 16	Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes.....14
Artículo 17	Matrícula en asignaturas de libre configuración.....15
Artículo 18	Plazos de matrícula ordinaria15
Artículo 19	Proyecto Fin de Carrera.....16
Artículo 20	Trabajo Fin de Grado16
Artículo 21	Condicionidad de la matrícula16
Artículo 22	Matrícula provisional17
Artículo 23	Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos17
Artículo 24	Anulación de matrícula17
Artículo 25	Anulación parcial de matrícula18

Sección Segunda: De la ampliación de matrícula ordinaria

	Página
Artículo 26 Supuestos en que procede	19
Artículo 27 Plazo	19
Artículo 28 Procedimiento.....	19

Sección Tercera: De la matrícula para simultanear estudios

Artículo 29 Procedimiento.....	19
-----------------------------------	----

Sección Cuarta: De la matrícula de estudiante visitante

Artículo 30 Estudiantes que pueden formalizarla.....	20
Artículo 31 Requisitos	20
Artículo 32 Certificaciones.....	20
Artículo 33 Superación de contenidos formativos para homologación.....	20
Artículo 34 Matrícula en asignaturas en programas de movilidad	20

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35	Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior ...	21
Artículo 36	Forma y modalidades de pago de la matrícula	21
Artículo 37	Reducción de precios	22
Artículo 38	Devolución total o parcial de precios.....	25
Artículo 39	Artículo 39.- Supuestos en que procede.....	25
Artículo 40	Procedimiento de devolución de precios	26
Artículo 41	Recibos impagados	26

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera	Estudiantes solicitantes de beca	27
Segunda	El seguro escolar	27
Tercera	Instrucciones	28
Cuarta	Género y lenguaje	28

DISPOSICIÓN FINAL	28
--------------------------------	-----------

Calendario Escolar Curso Académico 2012/2013	29
---	-----------

TÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2012/2013

Artículo 1. - Solicitud de preinscripción para iniciar estudios de Grado.

El procedimiento para el ingreso en los Centros Universitarios Públicos de Andalucía, se encuentra regulado en el *Acuerdo de 21 de mayo de 2012 de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía (BOJA nº 116 de 14 de junio de 2012)*, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, la adjudicación de plazas y el régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

Artículo 2. - Distrito Abierto.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior se ofertará el 100% de las plazas para cada titulación para la vía de acceso a la Universidad por Distrito Abierto.

Esta vía de acceso irá destinada a los estudiantes que vayan a cursar primer curso de estudios universitarios, siempre que cumplan los requisitos de acceso dispuestos en el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Artículo 3. - Sujetos obligados a formalizar preinscripción.

Estarán obligados a solicitar plaza para poder matricularse en el primer curso de un Centro Universitario:

Con carácter general, aquellos que determine la Comisión de Distrito Único de Andalucía en desarrollo de la Legislación Estatal.

Específicamente, en los siguientes casos:

- a) Quienes deseen acceder por primera vez a una titulación de Grado.
Como excepción, no será necesario presentar preinscripción en el caso de estudiantes que opten por adaptar su expediente a titulaciones de grado que sustituyan a los estudios que actualmente habían iniciado en la Universidad de Huelva.
- b) Quienes hubieran ya iniciado o finalizado otros estudios universitarios anteriores al RD 1393/2007, y optasen por iniciar una nueva titulación.
- c) Los estudiantes que deseen simultanear sus estudios actuales con otros.

- d) Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 Años.
- e) Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 40 años con experiencia laboral acreditada.
- f) Los que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 45 años.

Para los estudiantes que ya hubieran iniciado estudios oficiales universitarios, será de aplicación lo regulado en el artículo 5 B.

Artículo 4. - Matrícula de nuevo ingreso.

Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo establecido en el procedimiento de preinscripción, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, los estudiantes formalizarán matrícula en la titulación en que hayan sido admitidos, de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación. Los estudiantes de nuevo ingreso, podrán formalizar su matrícula a través de la aplicación de automatrícula habilitada al efecto. La validez de esta matrícula quedará condicionada a la acreditación documental de los requisitos necesarios.

Artículo 5. - Traslado de expediente.

Con carácter general:

- Quienes obtuviesen el traslado y estuviesen ya matriculados en la Universidad de procedencia, deberán abonar los precios de matrícula en la Universidad de Huelva.
- A los estudiantes admitidos se les facilitará comunicación de su admisión, tras lo cual abonarán los precios por la gestión del traslado de expediente en la Universidad o Centro de procedencia, y la copia que por tal abono les sea expedida deberán aportarla al solicitar la matrícula.
- En el caso de estudiantes que hayan realizado las fases que componen las pruebas de acceso en diferentes universidades, habrán de solicitar el traslado de expediente y abonar las tasas correspondientes en cada una de ellas.

5.A Para titulaciones anteriores al RD 1393/2007

Para continuar estudios.

Los estudiantes que deseen continuar en esta Universidad los mismos estudios iniciados en otra, deberán tener superado el primer curso completo, en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el resto de enseñanzas, la solicitud de traslado se presentará en la Secretaría del Centro en que se desee continuar estudios, acompañando certificación académica de los estudios realizados y en la que habrá de constar expresamente el número de convocatorias agotadas en cada una de las asignaturas. Dicha certificación, podrá ser sustituida inicialmente por una declaración jurada del interesado sobre tales extremos.

En el caso de admitir traslados de expediente para estas titulaciones, se informará expresamente de que dicha titulación está en proceso de extinción, por lo que algunos cursos carecen de docencia, y ciertas

asignaturas tienen limitado el número de convocatorias de examen, a una cantidad inferior al establecido con carácter general.

5.B Para titulaciones de GRADO, reguladas por el RD 1393/2007

I. Para iniciar estudios universitarios

Los estudiantes que hayan superado las pruebas de acceso en alguna Universidad distinta a la de Huelva y deseen iniciar estudios en esta Universidad, deberán realizar traslado de expediente. La solicitud de traslado para iniciar estudios irá implícita en la solicitud de preinscripción que deberán realizar en este caso. De igual forma procederán los estudiantes que pertenezcan a un Centro de esta Universidad y deseen iniciar estudios de una titulación diferente en el mismo o distinto Centro, debiendo abonar la tasa correspondiente. En el caso de estudiantes de Ciclos Formativos, o Formación Profesional, que hayan superado alguna materia de la Fase específica, deberán solicitar la tramitación del oportuno Certificado Académico Oficial en relación a dicha prueba

II. Para continuar estudios universitarios

En aplicación del R.D. 1892/2008, en el caso de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales en cualquier universidad, que deseen trasladarse a la Universidad de Huelva para cursar una titulación de Grado, podrán ser admitidos, sin necesidad de participar en procedimiento general de admisión (PREINSCRIPCIÓN), siempre que obtengan el reconocimiento previo de un mínimo de 30 créditos. La admisión de estos alumnos se efectuará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8B

Las solicitudes de traslado se presentarán en la secretaría del Centro de destino. Dicha solicitud deberá contener la documentación necesaria para poder determinar su reconocimiento, y por tanto la admisión en los estudios de la Universidad de Huelva. Una vez realizado el trámite del reconocimiento, se dará traslado al Vicerrectorado de Estudiantes, empleo y empresa del resultado del mismo, para que se emita la resolución correspondiente, cuya competencia corresponde al Rector.

Sin perjuicio de esta posibilidad, estos estudiantes también podrán participar en el proceso de prescripción descrito en los artículos 1 al 3, pudiendo solicitar las convalidaciones y reconocimientos de créditos que se contemplan en los reglamentos de la UHU, al respecto.

Artículo 6. - Plazo para solicitar traslado de expediente.

- a) El plazo para solicitar traslado de expediente cuando ello comporte realización de preinscripción, será el establecido para la formalización de ésta.
- b) En los demás supuestos, el plazo de solicitud de traslado estará comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

No obstante se podrán conceder traslados solicitados fuera de dicho período a estudiantes que se encuentren en el supuesto señalado en la letra b) del artículo 8.A, siempre que tenga conocimiento de tales circunstancias (traslado laboral) una vez finalizado el plazo de traslado de expediente.

Artículo 7. - Resolución y recursos.

1. Las solicitudes de traslado presentadas en las Secretarías de los Centros, serán resueltas por los Decanos o Directores en el caso de estudiantes comprendidos en el artículo 8.A. Contra los acuerdos adoptados por los Decanos o Directores cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior, no será de aplicación a los supuestos de la letra d) del artículo 8.A, que serán resueltos directamente por el Rector.
3. Las solicitudes de traslado que conllevan formalización de preinscripción, serán resueltas por la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz y se ajustarán, en lo que a reclamaciones y recursos se refiere a lo dispuesto, con carácter general, para dicha materia en artículos anteriores.
4. Las solicitudes de traslado para titulaciones de Grado, serán resueltas por la Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Empresa, que actuará por delegación del Rector.

Artículo 8. - Criterios de admisión de traslado.

8.A Titulaciones anteriores al RD 1393/2007

Las solicitudes de traslados de expediente que no comporten realización de preinscripción, serán resueltas favorablemente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite residencia en la provincia de Huelva.
- b) Cuando se trate de cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo del estudiante o del cabeza de familia a la provincia de Huelva. El traslado deberá acreditarse documentalmente mediante certificación de la empresa que expresará si tiene o no carácter permanente, y en caso negativo, la duración y fecha del mismo. Así mismo, deberá presentarse justificación de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento expedido por la Tesorería Territorial.
- c) Cuando se tenga uno o más hermanos cursando estudios en la Universidad de Huelva, previa justificación del parentesco a través del libro de familia y la matriculación de aquéllos, mediante el resguardo del abono del importe de la misma.
- d) Por causas excepcionales, debidamente acreditadas.

8.B Titulaciones reguladas por el RD 1393/2007

Las solicitudes de traslado que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 B II, serán atendidas siempre que, por su número, puedan ser asumidas por el centro, y que su aceptación no afecte al normal funcionamiento del centro afectado. Para ello, una vez recibidas las solicitudes, el Centro establecerá qué número de ellas pueden ser atendidas, así como los casos en los que los solicitantes obtengan el reconocimiento de, al menos, 30 créditos.

El número de plazas disponibles, las solicitudes recibidas, y la documentación que acredite el reconocimiento deberán ser remitidas antes del 30 de septiembre al Vicerrectorado de Estudiantes,

Empleo y Empresa, para llevar a cabo la resolución de las mismas siguiendo el orden de prelación que resulte de la aplicación de los criterios que se establecen a continuación:

1. En primer lugar los traslados procedentes de estudios que otorguen las mismas competencias profesionales o misma titulación.
2. En segundo lugar los procedentes de titulaciones de la misma Rama de Conocimiento
3. En tercer lugar los que provengan de titulaciones pertenecientes a otra Rama de Conocimiento

Las peticiones recibidas dentro de los colectivos señalados anteriormente, en caso de superar el número de plazas disponibles, serán ordenadas por el siguiente orden:

- 1º Quienes accedieron por Cupo General.
- 2º Cupo de Mayores de 25 años.
- 3º Cupo de Titulados.
- 4º Cupo de Mayores de 40 y 45 años.

Dentro de cada cupo, se ordenará por nota de acceso o puntuación (en caso de acceso a mayores de 40 años)

Artículo 9. - Ingreso de estudiantes con estudios en el extranjero.

1. Para el acceso a los alumnos extranjeros al Sistema Universitario para el curso 2012/2013, Será de aplicación el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en los términos que regule la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

Estos alumnos deberán presentar preinscripción en los términos que recogen los artículos 1 y siguientes.

En el momento de formalizar su solicitud para realizar las pruebas, deberán acreditar mediante documento expedido por el Ministerio de Educación, tener convalidados sus estudios cursados en el extranjero o, en su caso, reconocidos los cursados en Centros extranjeros en España. En defecto de lo anterior, podrán presentar un volante acreditativo de haber solicitado la convalidación o el reconocimiento mencionado. Estos alumnos realizarán las pruebas de acceso en la UNED.

2. Aquellos estudiantes que hayan iniciado estudios universitarios en el extranjero o finalizado, pero cuya homologación hubiera sido denegada por el Ministerio de Educación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, siendo requisito indispensable el reconocimiento de, al menos, 30 créditos para la admisión.

Artículo 10. - Solicitud de preinscripción para el ingreso en los segundos ciclos Universitarios.

El procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos universitarios se encuentra regulado en el ACUERDO de 21 de mayo de 2012, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos de las enseñanzas universitarias reguladas con anterioridad al Real Decreto 56/2005 de estudios oficiales de posgrado y al Real Decreto 1393/2007, por el

que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales,, según el cual: “Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar cualquier segundo ciclo de las *titulaciones que se imparten en las universidades andaluzas, quedando excluidos quienes deseen continuar el segundo ciclo correspondiente al primer ciclo que están cursando en los mismos estudios, cuyo acceso se regirá por la normativa de la universidad de destino*”.

No obstante, quienes deseen continuar el segundo ciclo en un centro universitario ubicado en Andalucía, correspondiente al primer ciclo que han superado en cualquier universidad, podrán solicitar directamente traslado de expediente al centro de destino. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de participar en el proceso de preinscripción...”

El régimen de traslados de expediente será el aplicable a las titulaciones de primer o primer y segundo ciclo.

Artículo 11. – Admisión de titulados anteriores a los grados que los sustituyen

En el caso de Titulaciones de Grado que sustituyan a Titulaciones de Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Ingeniero Técnico, y cuyas memorias de verificación contemplen un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, la Junta de Centro, deberá concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo.

La admisión de los candidatos solicitantes se llevará a cabo atendiendo a las plazas disponibles, en función de los criterios establecidos por la Comisión de Distrito Único Andaluz.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MATRÍCULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO 2012/2013

CAPITULO I Del régimen académico

Sección 1ª: De la matrícula ordinaria.

Artículo 12. - Efectos: Convocatorias.

12 A Titulaciones anteriores al RD 1393/2007

1. La matrícula ordinaria en asignaturas matriculadas oficialmente, (troncales, obligatorias, optativas y libre elección), dará derecho a dos convocatorias anuales, por asignatura, sin perjuicio de lo regulado en este Título.
2. Se realizarán convocatorias de exámenes finales en los siguientes períodos:
 - Asignaturas anuales: diciembre, junio y septiembre.
 - Asignaturas primer cuatrimestre: diciembre, febrero y septiembre.
 - Asignaturas segundo cuatrimestre: diciembre, junio y septiembre.
3. Los exámenes de la **convocatoria de diciembre**, establecida exclusivamente para estudiantes que se matriculen de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en cursos anteriores, se celebrarán con el mismo temario y, con carácter general, ante el mismo profesor/profesora que impartió la asignatura en el curso y grupo correspondiente al año académico anterior, siempre que la plantilla docente lo permita. Los requisitos establecidos en este artículo para concurrir a la convocatoria de Diciembre, no serán de aplicación para el caso de asignaturas cuya docencia haya quedado extinguida.

Los Centros podrán establecer como requisito para concurrir a la convocatoria de diciembre la solicitud previa. En tal caso, habilitarán el correspondiente plazo, que se hará público con antelación suficiente. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido al efecto, podrán ser denegadas en primera instancia por los Decanos/Decanas o Directores/Directoras de los Centros.

El calendario de exámenes será fijado por el Centro de común acuerdo con los representantes de los estudiantes. Los mismos se desarrollarán durante el mes de diciembre. Si la celebración de estos motivara la suspensión de las clases, dicha suspensión no podrá ser superior a 10 días naturales y el acuerdo en tal sentido será adoptado por el Decano/Decana o Director/Directora del Centro, previa autorización de la Junta de Centro.

La presentación a los exámenes de esta convocatoria implica su cómputo a efectos de permanencia en la titulación del estudiante.

Los estudiantes que concurren a esta convocatoria dispondrán a lo largo del curso de otra convocatoria, en el mes de febrero, junio o septiembre según lo dispuesto en las presentes Normas.

4. La **convocatoria de febrero** se realizará al finalizar la docencia de las asignaturas del primer cuatrimestre.

En los casos en que dos asignaturas del primer y segundo cuatrimestre, respectivamente, asignadas a un mismo curso por el plan de estudio, sean incompatibles, el estudiante que haya concurrido sin éxito a la asignatura correspondiente al primer cuatrimestre, podrá elegir la segunda convocatoria a la que tiene derecho durante el curso académico, entre la de junio o septiembre. Esta elección deberá realizarse por escrito en el plazo que establezca la secretaría del Centro.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se establece una **convocatoria extraordinaria en el mes de noviembre** para quienes les falten, como máximo para finalizar la carrera el 10% de los créditos totales de que consta el plan de estudio, o tres asignaturas en el caso de enseñanzas no renovadas, siempre que estén matriculados de dichos créditos/asignaturas y se hubiesen matriculado de los mismos en cursos anteriores. En el caso de que una única asignatura supere el 10% contemplado en este apartado, el estudiante podrá concurrir a la convocatoria extraordinaria de noviembre. Para los estudiantes que estén cursando titulaciones cuyo Plan de Estudios contemple la realización de un Trabajo o Proyecto de fin de carrera, los créditos correspondientes al mismo, no entrarán a formar parte del requisito para concurrir a esta convocatoria.

Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, deseen concurrir a esta convocatoria, formalizarán solicitud previa en el Centro correspondiente en el plazo que éste establezca.

Esta convocatoria no será computable sobre el total de las dos convocatorias anuales ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Asimismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.

12 B Titulaciones reguladas en el RD 1393/2007 (Titulaciones de Grado)

El régimen de evaluación y convocatorias, será el recogido en la Normativa de Evaluación para titulaciones de grado.

Artículo 13. - Planes de Estudio que se extinguen: convocatorias.

1. Los planes de estudio cuya extinción se produzca por la implantación de titulaciones de Grado, reguladas en el Real Decreto 1393/2007, se extinguirán igualmente, curso por curso.
2. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán nueve convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes, procediéndose de la forma que, a continuación, se dispone:
 - a) Se realizarán para cada curso académico tres convocatorias de exámenes que coincidirán con las, reguladas con carácter general, de diciembre, febrero (para asignaturas cuya docencia se impartía en el primer cuatrimestre) o junio (para asignaturas cuya docencia era anual, o del segundo cuatrimestre) y septiembre. El estudiante podrá presentarse a dos de ellas, según su elección y siempre que no haya consumido el número de convocatorias señalado en el artículo 14 de las

presentes Normas. Cada Centro determinará la necesidad de que dicha elección se realice por escrito.

- b) Los exámenes versarán sobre el temario del último año en que se impartió la asignatura.
 - c) Los Departamentos correspondientes decidirán acerca del profesorado que deberá efectuar y corregir estos exámenes.
3. Los estudiantes que no superen las pruebas en dichas convocatorias, si desean continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes mediante la correspondiente adaptación.
 4. En todo caso, los estudiantes que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante mediante la adaptación al mismo.
 5. En virtud de la Resolución Rectoral de 1 de octubre de 2007, los alumnos que hubieran cursado Ingenierías Técnicas, o la Diplomatura de Informática en la Universidad de Huelva, siguiendo los planes de estudio tradicionales, y tengan pendiente para finalizar los mismos, únicamente la presentación del proyecto fin de carrera, podrán matricular dicho proyecto y presentar el mismo, sin necesidad de realizar adaptación al nuevo plan. Esta Resolución estará vigente, siempre que no vulnere lo regulado con carácter general, en la legislación, en relación con la extinción total de los actuales planes de estudio, anteriores al Real Decreto 1393/2007.
 6. La convocatoria de noviembre, regulada en el artículo 12.A 5, será aplicable a los estudiantes matriculados en estos planes en extinción, durante los tres cursos en los que se realizan convocatorias de examen.

Artículo 14. – Régimen de Permanencia

1. TITULACIONES DE GRADO.

El régimen de permanencia, para las titulaciones de Grado, está regulado en el Reglamento de Permanencia y Tipos de Matrícula en las enseñanzas oficiales de Grado.

2. RESTO DE TITULACIONES ANTERIORES AL RD 1393/2007.

Para el resto de titulaciones, en el caso de estudiantes de primer curso que en las convocatorias de febrero/junio y septiembre de un año académico no hayan superado ninguna asignatura, no podrán proseguir los estudios en que hubiesen estado matriculados.

No obstante ello, si a juicio de la Junta de Facultad o Escuela la circunstancia descrita obedece a causa justificada de imposibilidad de comparecer a examen, podrá autorizarse al estudiante a formalizar nuevamente matrícula en primer curso de los mismos estudios. En este supuesto, el estudiante no realizará preinscripción, al considerarse que no inicia estudios, debiendo resolver, necesariamente, la Junta de Facultad o Escuela sobre su permanencia.

En caso de resolución desestimatoria, o consumida sin éxito esta segunda oportunidad, el estudiante podrá iniciar, por una sola vez, otros estudios en esta Universidad.

Los estudiantes disponen de un número máximo de seis convocatorias para cada asignatura, ampliables a otras dos a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.

Consumidas sin éxito las convocatorias señaladas, el estudiante podrá iniciar otros estudios, por una sola vez, en esta Universidad.

No obstante podrán continuarlo en otra Universidad, siempre que les sea aceptado el traslado de expediente.

3. Agotado el número máximo de convocatorias señaladas en el apartado 2 de este artículo, aquellos estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 % del total de créditos de que consta el plan de estudios de la titulación en la que se encuentran matriculados, o bien, tres asignaturas en el caso de planes de estudios no renovados, podrán solicitar ante el Rector, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia. Esta convocatoria, no podrá emplearse en el curso presente, si ya se ha hecho uso de las dos anuales a las que da derecho la matrícula ordinaria.

En aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE 24/12/2001), modificada por la ley 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13/04/2007), la Universidad de Huelva, ha elaborado una Normativa de los Tribunales de Compensación, de aplicación a estudiantes a los que reste una única asignatura para finalizar sus estudios, y reúnan una serie de requisitos recogidos en dicha Normativa.

Artículo 15. - Cómputo de convocatorias y permanencia.

1. Sólo se computarán las convocatorias de evaluación final a las que el estudiante se haya presentado. En consecuencia el hecho de presentarse a uno o más parciales nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria.
2. En las titulaciones de Grado, se estará a lo dispuesto en la Normativa de Evaluación para las Titulaciones de Grado

Artículo 16. - Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes.

1. Los estudiantes podrán matricularse de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En todo caso, el derecho a evaluación de las asignaturas matriculadas, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes que inicien una titulación de grado, deberán matricularse de 60 créditos. Esta obligación ha de entenderse con excepción de los casos en que sean convalidadas/adaptadas asignaturas de dicho primer curso y la oferta académica no sea suficiente para completar 60 créditos.

En el caso de estudiantes que inicien estudios de segundo ciclo, sólo será obligatorio matricularse de los créditos asignados a primer curso, o en su defecto de 60 créditos, en aquellas titulaciones en las que la demanda sea superior a la oferta.

En las titulaciones de grado, existe la posibilidad de matrícula a tiempo parcial, a la que los estudiantes podrán acogerse, en las circunstancias recogidas en el Reglamento de Permanencia y Tipos de Matrícula, aprobado por el Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009, y por el Consejo Social de 23 de julio de 2009.

2. Los estudiantes tendrán derecho a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que correspondan a estas asignaturas con independencia que pudiera limitarse su derecho a evaluación por razón de incompatibilidad.
3. En ningún caso, el ejercicio de derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.
4. Durante el periodo ordinario de matrícula, los estudiantes podrán realizar las correcciones directamente a través de automatrícula de los errores que hayan cometido durante la formalización de la misma.

Una vez finalizado dicho plazo, los centros podrán atender aquellas peticiones justificadas de modificación en la matrícula inicial, en aquellos casos en que no exista impedimento técnico alguno, y la situación sobrevenida afecte gravemente al estudiante. Estos supuestos de gravedad se refieren a circunstancias tales como la posibilidad de denegación de la beca del Ministerio de Educación, por no estar matriculado del número mínimo de créditos, la imposibilidad de finalizar estudios por omisión de alguna asignatura en la matrícula, u otras que puedan valorarse como de la misma importancia, y que, en todo caso, habrán de comunicarse al Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Empresa.

Las modificaciones en la matrícula de estudiantes que hayan solicitado beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, serán comunicadas al Servicio de Gestión Académica para poder realizar los trámites oportunos con la solicitud de beca.

Las solicitudes relativas a cambio de grupo o turno serán resueltas directamente por el Centro en el que esté matriculado el estudiante.

5. En atención al principio inspirador del Espacio Europeo de Educación Superior, la complementación de la carga lectiva necesaria para la obtención del Título Oficial, contribuye a la consecución del aprendizaje a lo largo de la vida.
Por tanto, aquellos estudiantes que, deseen formalizar matrícula en asignaturas de dicha titulación, podrán solicitarlo en el Centro responsable de la organización de los estudios. Estas solicitudes serán atendidas siempre que haya disponibilidad de plazas en las asignaturas solicitadas.

Artículo 17- Matrícula en asignaturas de libre configuración.

Las materias que pueden ser cursadas en orden a la libre configuración del currículum del estudiante se recogen en el Catálogo de Libre Configuración para el curso 2012/2013. En lo relativo al procedimiento, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Libre Configuración aprobado mediante Acuerdo de Comisión Gestora de 11 de marzo de 1997 y modificado por Acuerdos de Junta de Gobierno de 28 - 7- 1997, de 19 - 03 - 1998, de 18 - 06 - 1998, de 6 - 11 -1998, de 13 - 07 - 1999, 21 - 03 - 2001 y Consejo de Gobierno de 23 - 6 - 2004, y de 23-06-2009.

Artículo 18. - Plazos de matrícula ordinaria.

El calendario de matrícula estará comprendido dentro de los periodos que se establecen a continuación:

1. Septiembre - 10 de octubre:
 - a) Estudiantes ya matriculados en la Universidad de Huelva en el curso anterior, o cursos anteriores.

- b) Estudiantes procedentes de traslado para continuar estudios en cursos distintos al primero.
 - c) Estudiantes visitantes.
2. Estudiantes de nuevo ingreso: Los plazos serán los establecidos, para cada curso académico por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 3. Los estudiantes acogidos a los programas y convenios nacionales e internacionales de movilidad estudiantil, dadas las especiales características, se podrán matricular fuera de los plazos establecidos para el resto de los estudiantes.
 4. En cualquiera de las modalidades de matrícula, el estudiante deberá presentar o remitir a la secretaría de su centro el resguardo con las asignaturas matriculadas firmado, así como la documentación que justifique las deducciones aplicadas, si las hubiera, antes del 31 de diciembre, y los justificantes de aquellas otras tasas que correspondan. La no presentación de dicha documentación, implicará el desistimiento de la solicitud de matrícula.

Artículo 19. - Proyecto Fin de Carrera.

Los estudiantes que deseen matricularse del Proyecto de fin de carrera correspondiente a las distintas titulaciones de Ingeniería que se imparten en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, dispondrán de tres periodos de matrícula en los meses de julio, septiembre-octubre, y enero, con derecho a una convocatoria por curso académico.

En cada uno de estos periodos, el Centro fijará el plazo en el que deberá matricularse el estudiante. Será requisito indispensable para la defensa del Proyecto que el estudiante haya superado la totalidad de los créditos restantes, de cada tipología, que configuran el plan de estudios que cursa.

Artículo 20.- Trabajo Fin de Grado.

Plazo matrícula: Periodo Ordinario y de ampliación.

Requisitos para la defensa: Los establecidos en la memoria de verificación, o en su defecto las establecidas por el Centro.

Convocatorias: Las oficiales recogidas en la normativa de evaluación de titulaciones de Grado.

Artículo 21. - Condicionalidad de la matrícula.

1. La solicitud de matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, entendiéndose efectivamente formalizada si con anterioridad al 31 de diciembre de cada curso académico el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria de aquélla.
2. Además, se ampliará la situación condicional de la matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:

- 1º. Convalidación de estudios cursados en España o en el extranjero: Hasta tanto sea resuelta la misma por la Universidad o, en su caso, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- 2º. Adaptación de Plan de Estudios o Reconocimiento de créditos: Hasta que se produzca la resolución por parte del Centro.
- 3º. Traslado de expediente: Hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.

En todo caso, en los supuestos de condicionalidad relacionados en el apartado segundo del presente artículo, las Secretarías podrán anular la matrícula, si antes del 31 de diciembre no han recibido la documentación necesaria en cada caso. Esto no será de aplicación cuando se trate de resoluciones de convalidaciones, adaptaciones o reconocimientos de créditos que deban ser dictadas por órganos de la Universidad de Huelva.

Artículo 22. - Matrícula provisional.

Podrán realizar solicitud de matrícula provisional aquellos estudiantes que se encuentren pendientes de admisión en una Universidad no Andaluza y lo acrediten mediante resguardo de haber solicitado la correspondiente preinscripción. El estudiante que se acoja a esta modalidad de matrícula deberá, en el momento de realizarla, entregar en la Secretaría del Centro la misma documentación exigida para la matrícula ordinaria, excepto el pago de las tasas académicas y de Secretaría. En todo caso, si antes del 15 de noviembre del año académico en curso, no hubieran confirmado su solicitud de matrícula y hecho efectivo el pago de la misma, se entenderá que desiste de la solicitud de matrícula.

Artículo 23.- Adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos

Para las titulaciones de Grado, será de aplicación el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Huelva, aprobado por Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2012. El plazo de solicitud y resolución de dichos reconocimientos será el regulado con carácter general para el resto de titulaciones. La solicitud podrá ser presentada durante el plazo de matrícula ordinaria (septiembre-10 octubre). La resolución del reconocimiento deberá producirse antes del 15 de diciembre.

Para el resto de titulaciones, será aplicable el Reglamento para el reconocimiento de estudios universitarios de carácter oficial, de primer y/o segundo ciclo, por convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos, aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2009.

Artículo 24. - Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone la cesación de los efectos académicos y administrativos de la matrícula previamente formalizada con la consiguiente pérdida de los derechos de examen.
2. Con carácter general, las solicitudes de anulación que se presenten antes del 1 de diciembre del curso académico correspondiente, se realizarán en la Secretaría del Centro respectivo, harán constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el Decano o Director de cada Centro. Estas anulaciones no implicarán penalización económica a efecto de recargo de matrícula en el curso posterior.

3. No se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud del interesado, salvo en los supuestos señalados en el artículo siguiente. Esta prohibición también se extiende a la matrícula formalizada para simultanear estudios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que de oficio deban realizar las Secretarías de los Centros en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica de estudiantes.

La anulación de la matrícula formalizada en primer curso, conlleva la anulación de la preinscripción y de la adjudicación de la plaza concedida. En el supuesto que el estudiante quisiera volver a matricularse en cursos posteriores, deberá realizar una nueva preinscripción.

4. Salvo supuestos excepcionales apreciados por la Universidad o dispuestos en las presentes Normas, no se concederán en ningún caso anulación de matrícula a los estudiantes que hubieran concurrido a alguna de las convocatorias del Curso académico correspondiente.
5. Las anulaciones de matrícula de estudiantes que hayan solicitado beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, serán comunicadas al Servicio de Gestión Académica para poder realizar los trámites oportunos con la solicitud de beca.

Artículo 25. - Anulación parcial de matrícula.

A. CASOS DE INCOMPATIBILIDAD

1. Como excepción a lo preceptuado con carácter general en el artículo anterior, se permitirá la anulación parcial de la matrícula formalizada a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en titulaciones cuyos planes de estudio incluyan, dentro del mismo curso, asignaturas del primer cuatrimestre incompatibles con las que se imparten en el segundo cuatrimestre.
2. Será requisito para solicitar dicha anulación, que el estudiante se haya presentado a examen de la asignatura llave en la convocatoria de diciembre o en la convocatoria de examen final de febrero y no la haya superado.
3. Se permitirá anulaciones de asignaturas del segundo cuatrimestre que queden cerradas por no tener superadas las asignaturas llaves correspondientes al primero.
4. Plazos de solicitud de anulación parcial:
 - Para los estudiantes que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de diciembre: En el mes de enero dentro del plazo que establezca cada Centro.
 - Para los que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de examen final en febrero dentro de los diez días siguientes al que se fije como último para la entrega de Actas en Secretaría.

B. OTROS CASOS

1. Se permitirá la anulación de aquellas asignaturas en las que el alumno se hubiera matriculado, y que, finalizada la carga lectiva del plan de estudios, no sea necesaria su superación para la finalización de estudios.
2. Las secretarías podrán anular de oficio la matrícula en aquellas asignaturas que, por normativa, no debieran haberse realizado.

Sección 2ª: De la ampliación de matrícula ordinaria.

Artículo 26. - Supuestos en que procede.

Podrán ampliar la matrícula aquellos estudiantes que hayan formalizado matrícula oficial durante el periodo ordinario establecido al efecto, y estén al corriente del pago de la misma. Durante este periodo, los estudiantes podrán realizar las correcciones directamente a través de automatrícula de los errores que hayan cometido durante la formalización de la misma.

En ningún caso, la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate. Las asignaturas que se incluyan en la ampliación, serán computadas como matriculadas en el curso a todos los efectos (becas, recargo precios públicos, etc...)

La Universidad de Huelva, podrá limitar la posibilidad de ampliación de matrícula a aquellas asignaturas que por sus características especiales así considere (Prácticas continuadas, Campus Virtual, etc...)

Artículo 27. - Plazo.

El plazo para ampliar la matrícula queda establecido en la segunda quincena del mes de enero.

Una vez cerrado el plazo señalado, la ampliación plenamente formalizada y abonada, supondrá la modificación de la matrícula inicial del estudiante, por lo tanto, cualquier solicitud de anulación de las asignaturas incorporadas en la ampliación se regirá por lo dispuesto en los artículos 24 y 25.

Artículo 28. —Procedimiento

Durante el periodo habilitado al efecto, los estudiantes podrán ampliar su matrícula añadiendo aquellas asignaturas en las que haya cupo de plazas disponible, a través de automatrícula. El estudiante que, tras ampliar la matrícula, no abone los precios públicos en el plazo establecido, se entenderá desistido de su solicitud de ampliación.

El pago de los precios públicos, si corresponde, será abonado, preferentemente, mediante domiciliación bancaria con cargo en la cuenta corriente designada por el estudiante.

El Estudiante deberá presentar o depositar en la Secretaría de su Centro, el resguardo firmado de la ampliación de matrícula, así como la documentación que justifique las deducciones aplicadas, si las hubiera en el plazo de 10 días.

Sección 3ª: De la matrícula para simultanear estudios.

Artículo 29. - Procedimiento.

Los estudiantes que deseen simultanear sus estudios con otra titulación deberán realizar preinscripción en los plazos establecidos por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía, haciendo constar esta circunstancia. Estas solicitudes serán consideradas al final del proceso general de preinscripción, una vez atendidas el resto de las consideradas pertenecientes al Distrito Único Universitario de Andalucía.

Sección 4ª: De la matrícula de estudiantes visitantes.

Artículo 30. - Estudiantes que pueden formalizarla.

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula para estudiantes universitarios españoles, y extranjeros que cursen estudios universitarios o equivalentes.

Artículo 31. - Requisitos.

1. Los estudiantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de una o varias titulaciones impartidas en la Universidad de Huelva, **excepto** en asignaturas de primer curso en las que no haya plazas vacantes..
2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del pasaporte o D.N.I. en su caso.
 - b) Dos fotografías.
 - c) Certificación académica de los estudios universitarios cursados.
- 3). Quienes hagan esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.

Artículo 32. - Certificaciones.

La matrícula de estudiantes visitantes no tendrá validez académica oficial en el territorio español, no obstante, una vez finalizado el curso, los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría del Centro un " *Certificado de Aprovechamiento*" si se han examinado, o un " *Certificado de Asistencia*" en caso contrario.

Artículo 33. – Superación de contenidos formativos para homologación de un título extranjero.

En los casos en que, para la homologación del título extranjero, el Ministerio de Educación requiera al interesado la superación de determinados contenidos formativos complementarios y éste solicite realizarlos en la Universidad de Huelva, le será de aplicación el Reglamento de Superación de Requisitos Formativos Complementarios para la Homologación de un Título Extranjero de Educación Superior en la Universidad de Huelva (aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009).

Artículo 34.- Matrícula en asignaturas en programas de movilidad.

Los alumnos que, mediante un programa oficial de movilidad, deseen cursar en otra universidad una asignatura del plan de estudios, cuya implantación aún no se haya producido en la Universidad de Huelva, podrán realizar matrícula en la misma, justificando dicha circunstancia con el documento de acuerdo/contrato académico.

Esta matrícula oficial dará derecho a cursar y ser evaluado dicha materia en la universidad de destino, pero no en la de origen en caso de no superarla durante la estancia por movilidad.

La inclusión de estas asignaturas en la matrícula de los estudiantes habrá de realizarse en la Secretaría del Centro al que pertenezca, previa solicitud y justificación de la procedencia.

CAPITULO II

Del Régimen Económico

Artículo 35. - Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior.

Los precios públicos y tasas que se deberán abonar a la Universidad de Huelva por la prestación de servicios académicos y administrativos, serán los que se fijen para cada curso académico, por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Consejos Sociales de las Universidades Andaluzas, con informe del Consejo Andaluz de Universidades, y de acuerdo con los límites establecidos por acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria.

La Tarjeta Universitaria Onubense, será expedida o renovada cada curso académico, mediante el pago de la tasa correspondiente obligatoria.

En el caso de alumnos que se acojan a la simultaneidad de estudios, abonarán una sola vez por curso, la tasa correspondiente al Seguro Escolar, y la expedición de la T.U.O. En el caso de alumnos que hayan accedido a una programación conjunta (doble titulación), también abonarán una sola vez la tasa correspondiente a la apertura de expediente.

Artículo 36. – Forma y modalidades de pago de la matrícula.

1. El importe de las tasas y precios públicos correspondientes a la matrícula en estudios oficiales de primer y/o segundo ciclo y titulaciones de Grado, tanto del periodo ordinario, como de la ampliación de matrícula, si la hubiera, se hará efectivo, preferentemente, mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente designada al efecto por el estudiante.
2. En periodo ordinario de matrícula, los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago de los precios públicos en uno o dos plazos.

Los recibos correspondientes a matrículas del periodo ordinario con modalidad de pago único y los del primer plazo, en el caso de pago fraccionado, serán remesados a la entidad bancaria correspondiente en el plazo de diez días desde la formalización de la matrícula.

Los recibos del segundo plazo de matrículas del periodo ordinario serán remesados el día 20 de diciembre de cada curso.

3. En período de ampliación de matrícula, la modalidad de pago será, obligatoriamente, la de pago único; y el recibo correspondiente será remesado el día 10 de febrero de cada curso.
4. Los estudiantes que soliciten Beca de la Convocatoria General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no abonen el precio de la matrícula, si se les deniega dicha beca, estarán obligados a abonar el precio correspondiente dentro del plazo que establezca la Gerencia de la Universidad.

Estos estudiantes, tienen la opción de hacer inicialmente efectivo el pago en dos plazos, solicitando la devolución en caso de estimación de su solicitud de Beca.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:
- 1º. En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de cada curso académico.
 - 2º. Cuando el estudiante se matricule de un número de créditos igual o inferior al 10% del total de los asignados al plan de estudios de la titulación que está cursando (excepto Proyecto Fin de Carrera), o de tres o menos asignaturas, en el caso de enseñanzas no renovadas.
 - 3º. Cuando al estudiante se le hubiera anulado la matrícula en cursos académicos anteriores por falta de pago.
 - 4º. Cuando se trate de alumnos que en el curso anterior, habiendo domiciliado el pago de su matrícula, hubieran devuelto alguno de los recibos sin ser abonados.
6. En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar, que deberán abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.
7. El impago del importe total del precio de la matrícula, en el caso de opción por el pago único, o el impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, motivará la anulación de la matrícula, considerándose como formalizada, en caso de posteriores matrículas, a efectos de la aplicación del recargo que establezca el Decreto de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por el que se fijan los precios públicos.

Artículo 37. - Reducción de precios.

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse en el Decreto de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, que determine los precios de los servicios académicos universitarios para cada curso académico, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de precios de matrícula, los estudiantes en quienes concurren las circunstancias que se citan a continuación, y que deberán acreditar, documentalmente, en el momento de solicitar la matrícula, o en los **10 días siguientes** a la realización de su **automatricula**:

- 1º. Estudiantes becarios de la Convocatoria General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

- 2º. Los beneficiarios de Ayudas para Estudios Universitarios dentro del Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva. Esta compensación será aplicable a los precios públicos de la primera matrícula y/o, en su caso, de la segunda.

Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

Deberán seguir el procedimiento señalado en el Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva vigente.

3º. Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales a aquéllos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, tendrán derecho a la exención **total** de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Abonarán exclusivamente el importe del Seguro Escolar, si procede.

Deberán aportar certificación acreditativa oficial del reconocimiento de dicha discapacidad. En el caso de que la Universidad de Huelva disponga para este curso de acceso electrónico a la base de datos correspondiente, se entenderá que aquellos estudiantes que apliquen esta deducción, autorizan a la misma a la comprobación de dicha condición.

4º. Estudiantes extranjeros por intercambio.

Abonarán el Seguro Escolar y la Tarjeta Universitaria.

5º. Estudiantes considerados víctimas del terrorismo.

Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar.

6º. Beneficiario del Título de Familia Numerosa:

En aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los estudiantes miembros de familias que, a la fecha oficial de inicio del curso, tengan reconocida la condición de familia numerosa deberán abonar las siguientes cantidades:

a) Si fuera de la *Categoría General*, abonarán el 50% de los precios, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente. En este caso, deberán aportar justificante del número de miembros que la componen, a efectos de determinar si pertenecen a Familias Numerosas de 3 ó menos hijos, cuya compensación de sus matrículas, debe ser solicitada por la Universidad al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) Si fuera de *Categoría Especial*, sólo abonarán el Seguro Escolar.

El derecho a este beneficio, se acreditará con la presentación del Libro de Familia Numerosa o tarjeta vigente. En el caso de que la Universidad de Huelva disponga para este curso de acceso electrónico a la base de datos correspondiente, se entenderá que aquellos estudiantes que apliquen esta deducción, autorizan a la misma a la comprobación de dicha condición.

7º. Aplicación de Matrícula de Honor:

A) Aplicación de Matrículas de Honor en 2º curso de Bachillerato o Premio Extraordinario de Bachillerato.

Esta clase de matrícula es de exclusiva aplicación a los estudiantes que se matriculen de primer curso completo y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Instituto correspondiente, o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Sólo abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

B) Matrícula de Honor en una o más asignaturas de los estudios superiores.

Se aplicará en:

- a) Siguierte matrícula de la misma enseñanza. Se aplicará siempre que la Matrícula de Honor haya sido obtenida en el curso inmediatamente anterior al que se aplica.
- b) Siguierte matrícula, en caso de acceso a la enseñanza de segundo ciclo.

En el caso de incorporación a planes de estudio estructurados en créditos de estudiantes que hayan obtenido, en el curso inmediatamente anterior, alguna matrícula de honor en una titulación de plan de estudio tradicional, para aplicar la deducción correspondiente, habrá que hacer una valoración en créditos de las asignaturas del plan antiguo calificadas con matrícula de honor y multiplicarlos por el precio actual del crédito.

Se deberán abonar íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

Se justificará el derecho a esta deducción mediante el oportuno certificado de calificaciones.

La bonificación en los precios será la siguiente:

- Enseñanzas no renovadas:

Una vez calculado el importe de la matrícula, comprenderá el importe correspondiente a tantas asignaturas del curso siguiente como Matrículas de Honor hubiera obtenido el estudiante en el curso anterior.

Para el cálculo de la bonificación, se dividirá el importe total del curso completo en que se aplican, entre el número de asignaturas que componen dicho curso (independientemente de que se haya formalizado o no matrícula de todas ellas). El resultado será la cantidad a deducir del importe total por cada asignatura en la que se haya obtenido Matrícula de Honor.

- Enseñanzas renovadas y titulaciones de Grado:

Para estos estudios, el precio del crédito será el fijado en el Decreto por el que se fijan los Precios Públicos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y la bonificación se calculará multiplicando el número de créditos de que constara la/s asignatura/s en la/s que se obtuvo Matrícula de Honor por el valor asignado al crédito. La cantidad resultante se deducirá del importe total de la matrícula que se vaya a realizar.

8º. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido, abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar acreditando su condición.

9º. Alumnos que hayan obtenido premio extraordinario fin de carrera, obtendrán exención de precios públicos, aplicable durante uno de los dos cursos siguientes a la finalización de estudios, según lo regulado en Reglamento para la Concesión de los Premios Extraordinarios Fin de Carrera (aprobado en Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2008).

Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar si procede.

Además, el Premio Extraordinario Fin de Carrera dará derecho a la exención de la tasa correspondiente a la expedición del título premiado, en aplicación de la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales, apartado Quinto (BOE Nº 167, de 13 de junio de 1988).

10º. Todo el personal de cualquier otra administración (Ministerios, otras Universidades, etc.) cuyas circunstancias no están recogidas en los puntos anteriores, deberán hacer efectivo el importe de los precios públicos de matrícula según el artículo 35.

Artículo 38. - Devolución total o parcial de precios.

1. Las solicitudes de devolución de precios se presentarán en la Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas del justificante de haber realizado el pago y la documentación que acredite el derecho a la devolución.
2. Las solicitudes de devolución de precios serán resueltas por los Decanos y Directores de los Centros. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
3. En los supuestos en que proceda, a solicitud del interesado la Secretaría del Centro tramitará la devolución de precios públicos por el importe que corresponda.
4. El derecho a devolución de precios, según lo dispuesto en este artículo, prescribe al finalizar el curso académico (30 de septiembre) en que se produce el supuesto de hecho que lo origina. Esto no será aplicable a las devoluciones que, de oficio, deban realizar los propios Centros.

Artículo 39.- Supuestos en que procede la devolución de precios.

Exclusivamente, procederá la devolución de precios:

- 1º. En el caso de estudiantes de NUEVO INGRESO por preinscripción, en la titulación, cuando se solicite la anulación de matrícula antes del día 15 de octubre del curso académico correspondiente. Esta fecha quedará prorrogada para los estudiantes que ingresan en la Universidad a través de la 2ª fase de preinscripción o listas de resultas, hasta la finalización de adjudicaciones.
- 2º. Cuando la solicitud de anulación se realice antes del 1 de diciembre del curso académico.
- 3º. Cuando la solicitud de anulación de matrícula se produzca entre el 1 y el 31 de diciembre del curso correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Anulación de matrícula a instancia del estudiante fundada en alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad grave que impida la continuación de los estudios en que se encuentre matriculado.
- Causas familiares excepcionales.
- Contratación o traslado del puesto de trabajo fuera de la provincia de Huelva del estudiante o del familiar del que dependa económicamente.

4º. También procederá la devolución de precios:

- a) En caso de anulación total o parcial, de oficio de la solicitud de matrícula incumplir algún requisito no subsanable.
- b) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado (becarios, personal de la Universidad de Huelva, Familias Numerosas, etc.), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo.
- c) Cuando hayan abonado los precios públicos de una asignatura que resulte convalidada o reconocida, y no deba abonar los mismos.
- d) En el supuesto de anulación parcial de matrícula regulado en el artículo 25 A de las presentes Normas.

En ningún caso serán objeto de devolución los precios de Secretaría, salvo cuando sea procedente en los supuestos señalados en los apartados 1º, 4º a) y 4º b) de este mismo artículo.

Salvo los supuestos recogidos en el apartado 3º y 4º, aquellas anulaciones que se produzcan con posterioridad al 1 de diciembre, NO tendrán derecho a la devolución de lo abonado en concepto de precios públicos, en su caso, y en el caso de haber domiciliado el abono de la misma, quedarán obligados al pago del importe de la matrícula con la Universidad de Huelva.

Artículo 40. - Procedimiento de devolución de precios.

Los Centros enviarán, escalonadamente, al Servicio de Gestión Presupuestaria y Planificación Económica y Patrimonial de la Universidad, las solicitudes resueltas favorablemente, a fin de que dicho Servicio realice los trámites de devolución efectiva.

Artículo 41. – Recibos impagados.

La Universidad de Huelva, aplicará el importe en concepto de gastos de gestión que sea aprobado, a aquellos estudiantes cuyo recibo bancario sea devuelto por la entidad bancaria designada, siempre que dicho impago no sea subsanado en el plazo de diez días naturales desde el siguiente a la recepción de la notificación que en la que se comunica este impago de la matrícula.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Estudiantes solicitantes de beca.

1. La solicitud de beca, debidamente cumplimentada y firmada deberá presentarse junto con la matrícula. Esta solicitud se realizará en la web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y los documentos obtenidos serán los que se aporten con la matrícula. La entrega podrá hacerse en la Secretaría de cada Centro, o directamente en el Servicio de Gestión Académica.
2. Los beneficios económicos en la matrícula derivados de la condición de becario, sólo serán aplicables a una titulación o especialidad, en el supuesto de que el solicitante esté cursando más de una. Aquellos estudiantes que, disfrutando de la condición de becario, se matriculen de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios, deberán abonar el importe correspondiente a dicho exceso.
3. Los solicitantes de beca podrán formalizar solicitud de matrícula sin el previo pago del importe correspondiente a los precios públicos por servicios académicos establecidos por Decreto de la Junta de Andalucía.
4. Los requisitos académicos y económicos para la obtención de beca vienen regulados en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE 17-ENERO-2008), y en las Órdenes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las que se regulan las becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad que se publican para cada curso académico y que desarrollan el mencionado Real Decreto, así como en la ORDEN ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. 15 de junio).

SEGUNDA.- El Seguro Escolar.

El régimen del Seguro Escolar viene establecido por lo dispuesto en la Ley 17 de julio de 1953, Ley General de Educación de 6 de Agosto de 1970, Ley Orgánica de 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (BOE 24/12/01) y R.D. 270/90 de 16 de febrero (BOE 2/3/90)

En la web que se indica puede consultarse todo lo relativo a cobertura y trámites del mismo:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/Seguroescolar/index.htm

1. El importe del Seguro Escolar, que en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por todos los estudiantes al solicitar la matrícula, excepto en los siguientes casos:
 - A) Cuando el estudiante tenga cumplidos 28 años el día 1 de octubre del curso académico en que se matricula.
 - B) Cuando el estudiante hubiera abonado su importe en otro Centro y así lo justifique.
 - C) Los estudiantes extranjeros de aquellos países con los que no exista convenio de reciprocidad tácita o expresa.

En la actualidad están incluidos en el ámbito de protección del seguro escolar los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, andorranos, filipinos, portorriqueños, haitianos, brasileños, sirios, franceses, belgas, jordanos, guineanos (G. Ecuatorial), marroquíes, iraquíes, alemanes, griegos, holandeses, norteamericanos (USA), ingleses, y en general, nacionales de países con los que exista convenios de reciprocidad tácita o expresa que cursen estudios en nuestro país hasta los 28 años.

2. Los estudiantes tendrán derecho a la siguiente cobertura:

- a) Accidente escolar.
- b) Tuberculosis pulmonar y ósea.
- c) Cirugía general y maxilo-facial.
- d) Neuropsiquiatría.
- e) Tocología.
- f) Infortunio Familiar.
- g) Otras prestaciones: Fisioterapia, Radioterapia, Cobaltoterapia, Radioterapia, Riñón artificial, prórroga de neuropsiquiatría y cirugía maxilo-facial.

3. Para todas las prestaciones que otorga el seguro escolar será imprescindible la presentación de la correspondiente solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio.

TERCERA.- Se faculta al Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Empresa, para que dicte las instrucciones necesarias de cara a la uniformidad en la aplicación de los preceptos contenidos en esta normativa.

CUARTA.- En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA 18 diciembre 2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc... cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, y serán de aplicación para el curso 2012-2013.

CALENDARIO ACADÉMICO CURSO 2012/2013 (Aprobado en C. G. de 21/06/2012)

Periodo lectivo	Del 27 de septiembre de 2012 al 19 de julio de 2013, y del 2 al 21 de septiembre de 2013
Periodos de enseñanzas regladas	- o Del 27 de septiembre al 21 de diciembre de 2012 - o Del 9 de enero al 22 de marzo de 2013 - o Del 1 de abril al 14 de junio de 2013
Duración del cuatrimestre	1er Cuatrimestre: Del 27 de septiembre de 2012 al 31 de enero de 2013 2º Cuatrimestre: Del 20 de febrero de 2013 al 14 de junio de 2013
Periodos de Exámenes	- o 1er Cuatrimestre: del 1 de febrero al 18 de febrero de 2013 - o 2º Cuatrimestre o anual: del 12 de junio al 29 de junio de 2013 - o Septiembre: de 2 a 21 de septiembre de 2013 Si los exámenes de la convocatoria de diciembre hacen presumir, por la cantidad de alumnos afectados, la necesidad de suspender las clases, se concentrarán en el plazo más breve posible, que nunca será superior a 10 días naturales. El acuerdo correspondiente será tomado por el Decano/a o Director/a del Centro previa autorización de la Junta de Centro.
Periodo de Entrega de Actas	- o Convocatoria de diciembre: hasta el 16 de enero de 2013 - o Convocatoria de febrero: hasta el 20 de marzo de 2013 - o Convocatoria de junio: hasta el 20 de julio de 2013 - o Convocatoria de septiembre: hasta el 28 de septiembre de 2013
Días festivos	- o 12 de octubre, Día de la Hispanidad - o 1 de noviembre, Día de Todos los Santos - o 6 de diciembre, Día de la Constitución - o 8 de diciembre, Día de la Inmaculada - o 28 de febrero, Día de Andalucía - o 23 de abril, Escuela Técnica Superior de Ingeniería - o 1 de mayo, Día del Trabajo - o 8 de septiembre, Centros de Huelva
Días no lectivos	- o 3 de marzo, Día de la Universidad de Huelva - o 16-17 y 20-21 de mayo: Romería del Rocío - o La inauguración del Curso Académico - o La fiesta propia de cada Centro o Titulación por acuerdo de la correspondiente Junta de Centro.

Los centros deberán adaptar este calendario para garantizar que el periodo lectivo del centro incluye 30 semanas efectivas de clase. Dicha adaptación deberá ser aprobada por Junta de Centro y ratificada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.